



MEP/LOM

RUS N° 107/2013.
Rakin

SENTENCIA N° 1916

RANCAGUA, 20 MAR. 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 19 de diciembre de 2012, funcionario de esta Secretaría se constituyó en **CAMPO AGRÍCOLA**, ubicada en **Agua Santa s/n**, comuna de **Palmilla**, de propiedad de **FRUTÍCOLA RIO COPIAPO LTDA.**, RUT N° 79.778.640-3, representada por don **JUAN PABLO LEAY VELASCO**, RUN N°

Que en dicha visita levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- Por posible caso de intoxicación aguda por plaguicida en el que se vio involucrada la señorita Karolahyn Acevedo Quiroz Rut: se visita campo de propiedad de frutícola Rio Copiapó Ltda.
 - 1°.- El día 04 de noviembre se da inicio a la investigación del caso según consta en acta N° 015681.
 - 2°.- Se constata que el día 30 de noviembre de 2012 la señorita Acevedo realizaba labores de raleo de racimo en parrón mientras en cuartel colindante apenas a 10 metros aproximadamente se realizaba aplicación de agroquímicos con bomba pulverizadora.
 - 3°.- Los productos aplicados eran Rubigan en combinación con Defender boro y Magnesio
 - 4°.- No se tomaron las precauciones necesarias y producto de la cercanía de la aplicación con el grupo de trabajo por efecto de la deriva del viento resulto intoxicada la señorita Acevedo quien posterior a la exposición presento síntomas tales como dolor de cabeza, sudoración, náuseas, vómitos y aparición de manchas rojas en la piel (pecho).
 - 5°.- Pese a esto la señorita Acevedo continúa con sus labores cumpliendo con su horario normal de trabajo acudiendo a servicio de urgencia del consultorio de Chépica en horas de la tarde donde se le diagnostica posible caso de intoxicación por plaguicidas.
 - 6°.- El día lunes 03 de diciembre, se presenta a trabajar y posterior a la colación vuelve a sentir náuseas lo que le provoca vómitos por lo que es llevada a la Asociación Chilena de seguridad donde le informan que producto de los vómitos tenía un cuadro de gastritis según señala ella en acta de declaración N° 015687.

Que, la sumariada debidamente señalada presenta descargos en tiempo y forma, en la cual señala argumentos y alegaciones respecto de lo consignado en el acta de inspección.

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Bulnes 189, de la citada comuna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada (o)
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. Santa Cruz
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 107-13